Фереропила

Fecha: 2023-06-26 Hora: 11:10:34

Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A



RESOLUCIÓN Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente 160-16-51-02-0022-2023, el cual, contiene el auto Nro. 160-03-50-01-0022 del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso INDUSTRIAL, en cantidad de 8LPS a captar de la fuente hídrica superficial quebrada Chupadero, localizada en la vereda Chupadero PR4+982, entre las coordenadas geográficas N: 6°54'55.4' O: 76°07'57.1"; y 8LPS a captar de la fuente hídrica superficial Chontadural, localizada en la vereda San Benito en el PR11+525, entre las coordenadas N: 6°54'25.4" O: 76°07'57.1" ubicadas en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia., según solicitud elevada por el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit. 901.513.154-2, para la construcción de vía de uso público.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada personalmente, quedando surtida el día 30 de marzo de 2023.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en el boletín oficial CORPOURABA www.corpouraba.gov.co, con fecha de fijación del 11 de abril de 2023.

Que es preciso anotar que mediante comunicación electrónica se remitió a la alcaldía municipal de Uramita, el Acto Administrativo Nº 160-03-50-01-0022-2023 del 28 de marzo de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial Nutibara, a través de su personal realiza la visita el día 16 de diciembre de 2021 y emite el concepto técnico Nro. 160-08-02-01-0145-2023, el cual dispone:

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

1. Desarrollo Concepto Técnico

Localización y/o Ubicación de la Fuente:

El lugar de captación de la Quebrada El Chupadero se encuentra ubicado en el PR4+982 en la margen izquierda de la via municipal y el sitio de captación de la Quebrada El Chontadural se localiza en el PR11+525 en la margen izquierda de la vía Uramita-Peque.

Caracteristicas de las fuentes:

Quebrada El Chupadero: La quebrada el chupadero en su punto de captación cuenta con una obra tipo box coulver desde la cual se realizará la captación de agua.

La quebrada presenta una morfología de tipo meándrico con cobertura vegetal como árboles aislados y cobertura en pastos y rastrojo bajo.

Quebrada El Chontadural: La quebrada Chontadural presenta una morfología de tipo recto con cobertura de material arrastre que ha sido depositada al margen derecha de la fuente hídrica y una llanura de inundación de rastrojo alto y bajo, y cercas vivas.

Aforo fuentes hidircas

Quebrada El Chupadero: La fuente hidrica se aforo y tiene un caudal aproximado de **272.8** L/s caudal en época de deverano, en invierno puede aumentar el caudal actual según el usuario.

Caudal de la fuente	Caudal Ecológico	Caudal disponible
272.8	68.2	204.6

Caracteristicas de las fuentes:

Quebrada El Chupadero: La quebrada el chupadero en su punto de captación cuenta con una obra tipo box coulver desde la cual se realizará la captación de agua.

La quebrada presenta una morfología de tipo meándrico con cobertura vegetal como árboles aislados y cobertura en pastos y rastrojo bajo.

Quebrada El Chontadural: La quebrada Chontadural presenta una morfología de tipo recto con cobertura de material arrastre que ha sido depositada al margen derecha de la fuente hídrica y una llanura de inundación de rastrojo alto y bajo, y cercas vivas.

Aforo fuentes hidircas

Quebrada El Chupadero: La fuente hidrica se aforo y tiene un caudal aproximado de 272.8 L/s caudal en época de deverano, en invierno puede aumentar el caudal actual según el usuario.

Caudal de la fuente	Caudal Ecológico	Caudal disponible
272.8	68.2	204.6

Quebrada El Chontadural:

La fuente hidrica se aforo y tiene un caudal aproximado de **32.4 L/s** caudal en época de deverano, en invierno puede aumentar el caudal actual según el usuario.

9 спероинии

Fecha: 2023-06-26 Hora: 11:10:34

Folios

Resolución Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Caudal de la fuente	Caudal Ecológico	Caudal disponible	
32.4	8.1	24.3	

Uso del agua y caudal requerido:

El agua se utilizará para Uso Industrial – Mezcla de concreto, Ejecución de procesos constructivos en general, Construcción de obras hidráulicas (alcantarillas, abovedados, pontones), Construcción de obras de drenaje cunetas, Riego de acopios y/o de la calzada existente, Limpieza y/o lavados de obras y/o infraestructura existente y/o en proceso de construcción y/o culminadas, Limpieza de la calzada existente cuando sea necesario, para lo cual solicitan un caudal de 8 L/seg a derivar de forma alternada de las fuentes hídricas denominadas Quebrada El Chupadero y Quebrada El Chontadural, por un periodo de dos (2) años.

2. Conclusiones

El Consorcio Antioquia Vial 22 identificado con Nit. 901.573.154-2 representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.667.937 expedida en Envigado - Antioquia, solicitó trámite de concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominadas Quebrada El Chupadero y Quebrada El Chontadural, las cuales poseen un caudal suficiente para el uso solicitado, la Quebrada El Chupadero cuenta con un caudal de 272.8 L/s y la Quebrada El Chontadural con un caudal de 32.4 L/s.

La captación del agua de las fuentes hídricas se hará mediante una motobomba con diámetro de succión de 2", para la conducción del agua hacia el carro tanque se utilizarán mangueras flexibles de alta presión, con los respectivos acoples y abrazaderas a fin de evitar fugas durante el proceso y finalmente para el transporte del agua hacia los sitios de obra se utilizarán vehículos tipo carro tanque con capacidades entre los 2000 y 5000 galones con sistemas de riego para humectación de la vía.

Tras realizarse la evaluación técnica de la información presentada se evidencia que el Consorcio Antioquia Vial 22 solicitó un caudal de 8 L/s a derivar de forma alternada de las fuentes hídricas denominadas Quebrada El Chupadero y Quebrada El Chontadural, el cual teniendo en cuenta el caudal de las fuentes y las necesidades de consumo es viable otorgar para Uso Industrial - Actividades constructivas de la ampliación de la vía Uramita – Peque etapa 3 (humectación de vía, producción de concretos), con las siguientes características:

Característica	Quebrada El Chupadero / Quebrada El Chontadural	
Uso	Industrial	
Volumen Otorgar (m³/mes)	20736	
Cauda (l/s)	8	
Hora/día	3	
Meses de Operación	Todos los meses del Año	
Fuentes superficiales	Quebrada El Chupadero - Quebrada El Chontadural.	

El usuario presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación:

- Información general
- · Características de las fuentes hídricas
- Información sobre los Sistemas de captación, derivación y conducción.

- Determinación de consumos y perdidas
- Formulación de actividades
- Cronograma de actividades
- Plan de inversión

3. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características de las fuentes, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos, se considera que es viable otorgar concesión por dos (2) años con las siguientes características:

8 L/s a derivar de forma alternada de las fuentes hídricas denominadas Quebrada El Chupadero y Quebrada El Chontadural ubicadas en las veredas Chupadero y San Benito respectivamente, con una frecuencia de 3 h/día equivalente a un volumen semanal de 4838.4 m³/sem, para un total de 20736 m³/mes, para Uso Industrial - Actividades constructivas de la ampliación de la vía Uramita – Peque etapa 3 (humectación de vía, producción de concretos).

Se recomienda acoger los sistemas que se tiene proyectados para realizar la captación de las fuentes hídricas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9º, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, <u>sin exceder de diez años.</u>

Fecha: 2023-06-26 Hora: 11:10:34

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.
- (Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas superficiales, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública." (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

"Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

- "Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- 0) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)." (Negrita por fuera del texto original).

Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción,



Fecha: 2023-06-26 Hora: 11:10:34

Folios: 1

Resolución Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, "por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA en atención del numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

De acuerdo con el análisis cartográfico No. 300-08-2-2-0677-2023 del 02/05/2023, los predios No aplican dentro de los términos de la Ley 2da de 1959 y NO se encuentran dentro de un área protegida y cuenta con las siguientes características:

POMCA -Zonificación ambiental: AIA: áreas de importancia ambiental, RECO: áreas de restauración ecológica, bosque de galería y ripario y pastos limpios, amenaza media por inundación y amenaza alta por avenidas torrenciales, amenaza media por movimientos en masa.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificada con NIT. 901.573.154-2, para que dé cumplimiento de las obligaciones propias de esta Concesión, en especial la de presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua con el objeto de realizar el respectivo seguimiento, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico Nº 160-08-02-01-0145-2023, se observa que el CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL 22, no cuenta con permiso de vertimientos para la descarga de las aguas residuales industriales.

Conforme a lo antes manifestado, es oportuno precisar que si bien el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece "... Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá (Sic) junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua ..." teniendo en consideración los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen a las Entidades Públicas, en procura de velar porque se dé un uso adecuado, racional y sostenible de los Recursos Naturales y que las personas naturales y jurídicas puedan acceder al uso y aprovechamiento de los mismos, bajo condiciones y parámetros establecidos por la

Autoridad Ambiental, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas Superficial el usuario deberá iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales una vez se empiece a desarrollarse el proyecto. Negrilla fuera del texto original.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificada con NIT. 901.573.154-2, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL para uso INDUSTRIAL, acorde al análisis cartográfico 300-8-2-2-0677 del 02/05/2023, el lugar donde se pretende realizar la captación de aguas no presenta restricciones ambientales, esta se hará en el desarrollo de las actividades de construcción de vía pública, en cantidad de 8LPS a captar de la fuente hídrica superficial quebrada Chupadero, localizada en la vereda Chupadero, PR4+982, entre las coordenadas geográficas N: 6°54'55.4' O: 76°07'57.1"; y 8LPS a captar de la fuente hídrica superficial Chontadural, localizada en la vereda San Benito, en el PR11+525, entre las coordenadas N: 6°54'25.4' O: 76°07'57.1' ubicadas en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia., con las siguientes características:

Característica	quebrada El Chupadero/ quebrada El Chontadural Industria	
Uso		
Volumen Otorgar (m³/mes)	20736	
Caudal (l/s)	8	
Horas/día	3	
Meses de Operación	Todos los meses del año	
Captación a derivar	quebrada El Chupadero/ quebrada El Chontadural	

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificada con NIT. 901.573.154-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

• Por ningún motivo se realizará el lavado de vehículos, equipos o maquinaria dentro o cerca del cauce, cambio de aceites o cualquier otra actividad que ponga en riesgo de contaminación por hidrocarburos esta fuente, Artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4. Decreto 1076 de 2015.



Fecha: 2023-06-26 Hora: 11:10:34

Folios: 1

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- Implementar medidas de manejo puntual en el sitio de captación para evitar la succión de organismos acuáticos.
- Conservar las coberturas vegetales existentes de las fuentes en el área de influencia del proyecto.
- El usuario deberá presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con los criterios y requisitos exigidos por CORPOURABA de acuerdo a lo dispuesto en la ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y resolución 1257 de 2018.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos agua en la plataforma http://tasascorpouraba.gov.co/ y/o al correo atencionalusuario@corpouraba.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1°. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo a EL CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificada con NIT. 901.573.154-2, a través de su representante legal, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 437 de 2011.

Fecha: 2023-06-26 Hora: 11:10:34

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez Córdoba	lade.	01-06-2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.	at f	
Revisó:	Juan Fernando Gómez	10	

disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-02-0022-2023.